

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002838 DE 28 DIC 2017

“Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO CON FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere la Resolución 02797 del 18 de diciembre de 2017,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 5 de la Ley 13 de 1990 *“Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”* establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA (hoy AUNAP), que se crea por la presente Ley, velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, parágrafo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, salvo lo estipulado en el numeral 45 del artículo 5 y el numeral 9 del artículo 31, el ordenamiento, manejo y todas las demás actividades relacionadas con la actividad pesquera y sus recursos continuarán siendo de responsabilidad del Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991”.

Que el artículo 5 de la Ley 611 de 2000 *“Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”*, dice que el registro, control y supervisión de los zoológicos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo con la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción. Parágrafo. En lo referente a recursos pesqueros, la autoridad competente corresponderá al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA o a la entidad que haga sus veces.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 *“Por la cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP”* se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 establece que el objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, será ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca



"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"

y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 y lo compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5, numerales 1, 2, 4, 8, 15, 16 y 18 del Decreto 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP: ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector; realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional; establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios; establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura; promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola y realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades.

Que en el artículo 2.16.4.6 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, se dice: *Repoblamiento*. La AUNAP realizará y promoverá acciones de repoblamiento en aquellas áreas naturales que lo requieran, utilizando preferiblemente las especies nativas de cada región. Igualmente, la AUNAP podrá establecer a cargo de los titulares de permisos de acuicultura que utilizan semilla del medio natural, la obligación de destinar un porcentaje de sus cosechas para acciones de repoblamiento.

Que con el objeto de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en las aguas continentales, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA expidió la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 *"Por la cual se establecen los requisitos para el repoblamiento íctico de las aguas continentales en Colombia"*

Que de acuerdo con Bell *et al.* (2008)¹, el repoblamiento es la liberación de juveniles cultivados en poblaciones naturales para restaurar biomasas desovantes severamente decaídas a niveles donde puedan nuevamente contar con rendimientos regulares y sustanciales.

Que de acuerdo con el Informe del Taller sobre Repoblamiento de cuerpos de agua continentales en América Latina y el Caribe, organizado por la FAO (2011)² y realizado en Buenos Aires en mayo de 2011, los objetivos de los repoblamientos ícticos pueden ser los siguientes:

- Recuperar especies cuyas poblaciones han desaparecido o disminuido
- Cambiar la composición íctica en apoyo al equilibrio ecológico
- Mejorar la composición genética de las poblaciones
- Aumentar la producción de los recursos pesqueros orientados hacia establecer una nueva pesquería y aumentar el reclutamiento.

Que las autoridades con competencia en el licenciamiento ambiental han venido estableciendo como medidas de mitigación y/o compensación ambiental, actividades de

¹Citado en Lagos (2010). La importancia de potenciar el repoblamiento de especies en Chile. Publicado el 13-03-2010 en www.coincyt.cl. Consultado el 15-08-2017

²FAO, Serie de Acuicultura y Pesca en América Latina, no. 5. Junio de 2011. 20 p.

"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"

repoblamiento con recursos pesqueros y, en algunas ocasiones, no se tiene en cuenta lo establecido en la normativa vigente para esta materia.

Que la Autoridad Pesquera ha venido atendiendo requerimientos de diferentes entes territoriales, entidades públicas del orden nacional y regional y de Organizaciones no Gubernamentales – ONG, entre otros, mediante los cuales solicitan autorización para realizar acciones de repoblamiento.

Que la AUNAP realizó un taller multidisciplinario denominado *"Análisis y lineamientos para el repoblamiento de peces y contribución para una definición de las directrices de política para el país"* en la ciudad de Neiva el 28 y 29 de noviembre del año 2013, en el cual se generaron insumos, consideraciones y recomendaciones para actualizar y establecer lineamientos frente al repoblamiento y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia.

Que producto del taller antes mencionado se concluyó que: i) El manejo para la recuperación de recursos pesqueros debe involucrar, como primera medida, procesos para la restauración de los ecosistemas que los soportan y la formulación e implementación de medidas de ordenación pesquera tales como el establecimiento de las características y uso de artes de pesca adecuadas, determinación de cuotas de pesca y el establecimiento de vedas, entre otras. ii) El repoblamiento es un instrumento de manejo de poblaciones de peces, el cual debe ser aplicado cuando se hayan evaluado y sopesado todas las otras estrategias y acciones dirigidas a la recuperación, restauración o compensación de poblaciones naturales, sin que se hayan logrado resultados evidentes. iii) El repoblamiento no soluciona la pérdida de biodiversidad y el fraccionamiento de poblaciones de peces; en algunos casos puede contribuir solamente a mitigar parcialmente impactos, siendo así como debe ser afrontado en cuanto a alcances y beneficios esperados.

Que en el mencionado taller se determinó que los repoblamientos y rescates, traslados y liberaciones con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia deben tener por objeto propender por el desarrollo sostenible de la pesca, que en esencia busca:

- 1) Mantener o recuperar la producción pesquera para garantizar la composición y abundancia de especies objeto de uso o de importancia ecológica, en el caso de sistemas acuáticos abiertos, o para para ofrecer un rendimiento pesquero que favorezca las condiciones económicas y culturales de la población pescadora local, en el caso de sistemas acuáticos cerrados.
- 2) Garantizar la diversidad de especies de importancia comercial y/o ecológica.
- 3) Mantener o recuperar la seguridad alimentaria (kg/persona) de las comunidades locales.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera pertinente realizar repoblamientos y/o rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos sólo en los casos en que se evidencie mediante monitoreos biológico pesqueros debidamente realizados que, aun cuando se han aplicado medidas de restauración del ecosistema y medidas de ordenación pesquera, algunos indicadores tales como la captura y, en consecuencia, la producción pesquera de estos recursos se ha reducido.

Que corresponde a la AUNAP actualizar y establecer las directrices y requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia.

Que la Dirección Técnica de Administración y Fomento - DTAF solicitó a la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI de la AUNAP, insumos para la revisión

"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"

y ajuste de la normatividad que reglamenta las actividades de repoblamiento íctico en Colombia.

Que el 31 de julio de 2017 la OGCI entregó a la Dirección Técnica de Administración y Fomento el documento técnico que incluye una revisión bibliográfica con antecedentes de acciones de repoblamiento a nivel regional y nacional; con dicho documento se suministraron los insumos técnicos y recomendaciones solicitadas desde la DTAF para la construcción de las directrices técnicas establecidas en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que por todo lo antes mencionado, se hace necesario actualizar la reglamentación vigente para realizar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia, con el fin de garantizar su aprovechamiento sostenible.

Que la AUNAP, en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de agosto de 2017 publicó en su página oficial en internet el contenido de la presente resolución, sin que se recibieran consideraciones o recomendaciones al respecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. ESTABLECER las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamiento y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas de cualquier orden interesadas en realizar repoblamiento y/o rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia, deben obtener autorización de la AUNAP, la cual se otorgará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Adóptense los siguientes términos:

- a) Plan de actividades: Documento técnico mediante el cual se expone de manera ordenada las actividades que se realizarán y demás información relevante para lograr los objetivos del repoblamiento y/o el rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos.
- b) Larvas de peces: Es la fase de desarrollo de peces en la que han salido del huevo y reciben nutrientes desde el saco vitelino hasta que éste es absorbido completamente.
- c) Alevinos: Es la fase de desarrollo en que los peces son autónomos para comer alimentos externos.
- d) Peces juveniles: Estado de desarrollo en la que los órganos reproductivos aún no son funcionales y por tanto no tienen las capacidades fisiológicas para reproducirse.
- e) Peces adultos: Etapa del desarrollo en la que los órganos reproductivos son funcionales y por tanto pueden llevar a cabo procesos reproductivos eficientes.
- f) Peces diádromos: Especies de peces que poseen hábitos migratorios entre aguas marinas y continentales y viceversa.
- g) Lugar de siembra: Localización puntual de los sitios donde se sembrarán o liberarán los ejemplares objeto de repoblamiento y/o rescate, traslado y liberación; estos lugares deben contar con las características ecológicas adecuadas que brinden la mayor sobrevivencia y desarrollo de los peces.
- h) Repoblamiento: Es la siembra al medio natural de ejemplares de peces producidos en cautiverio, provenientes de parentales de poblaciones naturales originarios de la cuenca donde se van a sembrar.

"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"

- i) Rescate, traslado y liberación: Es el traslado de ejemplares de peces de una zona a otra, dentro de la misma cuenca. El rescate, traslado y liberación de individuos es una técnica sencilla que permite diversificar las especies objeto de intervención, pues no requiere de paquetes tecnológicos para su implementación y además disminuye la pérdida de variabilidad genética.
- j) Densidades de siembra: Número de ejemplares sembrados por unidad de área.
- k) Certificación sanitaria: Documento de control expedido por la autoridad competente, en el que se indica el estado sanitario de la estación o granja piscícola donde se producen los ejemplares a usar en los repoblamientos, con el fin de evitar traspasar cualquier tipo de vector o enfermedad a un cuerpo de agua natural que pueda infectar a los organismos acuáticos que allí viven.
- l) Épocas de siembra o liberación: Momento adecuado para realizar los repoblamientos o rescates, traslados y liberaciones, para lo cual el estado biológico de los ejemplares a sembrar o liberar debe corresponder al estado en que es posible encontrar la especie en el medio natural en ese momento, teniendo en cuenta las épocas de desove y las condiciones ambientales del agua (caudales, niveles, temperatura, entre otras).
- m) Acta de siembra por repoblamiento o rescate, traslado y liberación: Documento en el cual se deja constancia del proceso desde el momento en que los ejemplares de peces salen de la granja piscícola autorizada, en el caso de repoblamientos por siembra, o son recolectados en el medio natural, en el caso de rescate y traslado, hasta el cuerpo de agua donde se llevará a cabo la siembra o liberación. Deberán quedar asentados en este documento: fecha, hora, objetivo de la actividad, especie (s), lugar, tiempo de aclimatación, número de ejemplares sembrados o liberados por especie, etapa de desarrollo (edad o tamaño) en la que se siembran o liberan y el personal participante.
- n) Monitoreo: Actividades posteriores de seguimiento que permitirán obtener información sobre las comunidades de peces y la actividad extractiva del recurso pesquero, con la finalidad de evaluar el efecto de las acciones de repoblamiento o de rescate, traslado y liberación en el recurso pesquero y en las comunidades beneficiadas. De acuerdo con los objetivos establecidos, se definirán las frecuencias y periodicidad del monitoreo (permanente o temporal).
- o) Comunidad beneficiada: Hace referencia a las comunidades locales que se ven favorecidas con las acciones de los repoblamientos y/o rescate, traslado y liberación en jurisdicción del cuerpo de agua a repoblar, ya sea económicamente o por obtención de fuente de proteína animal.

ARTÍCULO CUARTO: DIRECTRICES TÉCNICAS. Establecer como directrices para formular e implementar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia, las siguientes:

- A. El repoblamiento y el rescate, traslado y liberación son instrumentos de manejo de poblaciones de peces, los cuales deben ser aplicados cuando se hayan implementado y evaluado todas las estrategias de restauración ecológica y ordenación pesquera y las acciones dirigidas a la recuperación, restauración o compensación de poblaciones naturales en cuerpos de agua determinados, sin que se hayan logrado resultados evidentes.
- B. El repoblamiento y el rescate, traslado y liberación de peces no soluciona la pérdida de biodiversidad y el fraccionamiento de poblaciones y, en algunos casos, puede contribuir solamente a mitigar parcialmente impactos, siendo así como debe ser asumido en cuanto a alcances y beneficios.
- C. Los repoblamientos y rescates, traslados y liberaciones sólo se deben adelantar después de confirmar que las poblaciones de peces objeto están reducidas en un cuerpo de agua determinado.
- D. Las acciones de repoblamiento y rescate, traslado y liberación deben ir acompañadas del desarrollo paralelo de medidas de gestión que contrarresten las causas de la disminución

4

"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"

en la producción pesquera y cumpliendo las normas básicas de seguridad sanitaria y seguridad genética entre la población donante y receptora.

- E. Se deben seleccionar especies cuyos hábitos alimenticios y reproductivos no constituyan riesgo alguno para la sobrevivencia de las demás especies presentes en el ecosistema, ni para el equilibrio biológico de las mismas.
- F. En lo posible, los repoblamientos y rescates, traslados y liberaciones deberán realizarse con varias especies al mismo tiempo.
- G. Los ejemplares a utilizar deben ser de especies nativas de la misma zona geográfica en donde se realizará el repoblamiento y/o rescate, traslado y liberación.
- H. La época de siembra o liberación de especies nativas debe coincidir con la temporada de reproducción natural en la cuenca receptora, relacionado las épocas de desove y las condiciones ambientales del agua (caudales, niveles, temperatura, entre otras) para asegurar la oferta alimenticia natural para los ejemplares a sembrar o liberar.
- I. En sistemas acuáticos abiertos (ríos, ciénagas, lagunas, embalses, sectores aguas arriba y aguas abajo de embalses no construidos en cascada) se deben utilizar ejemplares con el potencial para reproducirse en el cuerpo de agua a intervenir, de tal manera que contribuyan con el desarrollo sostenido de las pesquerías artesanales.
- J. En sistemas acuáticos cerrados (embalses en cascada, jagüeyes, madre viejas o reservorios), los repoblamientos y rescates, traslados y liberaciones deben estar dirigidos a restablecer la diversidad y abundancia relativa previa de las especies y no necesariamente a sembrar o liberar individuos con fines de reproducción.
- K. El transporte y la siembra, así como la captura, el traslado y la liberación, deberán hacerse en condiciones que garanticen la sobrevivencia y el bienestar de los individuos empleados.
- L. Para el transporte y movilización de los ejemplares a repoblar, trasladar y liberar se debe contar con un vehículo adecuado para el transporte de peces y en perfectas condiciones, provisto de tanque transportador, aireadores y mangueras plásticas o bolsas plásticas protegidas de la luz y agua de buena calidad (pre- envejecida) y filtrada, saturadas de oxígeno.
- M. La hora de siembra debe asegurar unas condiciones limnológicas adecuadas que disminuyan el efecto de los predadores y permitan la sobrevivencia de los ejemplares.
- N. Toda actividad de repoblamiento y rescate, traslado y liberación deberá contar con la participación de la comunidad, la cual deberá ser capacitada previamente sobre los beneficios y desarrollo de las actividades propuestas. Los puntos de siembra y liberación deben estar georreferenciados y concertados con las comunidades, quienes conocen la dinámica de la pesquería en la zona, las zonas de pesca, las áreas de mayor protección y las zonas de cría.
- O. El solicitante deberá coordinar previamente las actividades a realizar con la AUNAP.
- P. Las actividades de repoblamiento, rescate, traslado y liberación deben ser acompañadas por un funcionario de la AUNAP, lo cual se acreditará mediante la correspondiente acta de siembra por repoblamiento o rescate, traslado y liberación.
- Q. Deberá realizarse seguimiento a las actividades de repoblamiento, rescate, traslado y liberación a través de monitoreos biológico-pesqueros, a fin de establecer el impacto producto de dichas actividades en las poblaciones naturales de peces, así como en la actividad pesquera. Dicho seguimiento debe realizarse teniendo en cuenta el objetivo de la intervención y los patrones de reclutamiento de las especies usadas en la intervención; el mismo debe iniciarse 6 meses después de la siembra o liberación y debe extenderse mínimo por el periodo de un (1) año. Los parámetros que se deben atender para formular e implementar el monitoreo son:
 - a) Composición y diversidad de la comunidad de peces.
 - b) Estructura de tallas y peso de los ejemplares de las especies capturadas, por período hidrológico y climático.
 - c) Biomasa relativa de la comunidad de peces, por período hidrológico y climático.
 - d) Captura total (toneladas) y composición de la captura (porcentaje por especie).

"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"

- e) Captura por unidad de esfuerzo (kg/UEP/periodo de tiempo).
- f) Aporte Número de pescadores/periodo de tiempo (esfuerzo de pesca) al ingreso económico de los pescadores provenientes de la pesca de especies repobladas o rescatadas, trasladadas y liberadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los repoblamientos por siembra:

- a) Los individuos que se empleen deben provenir de establecimientos de piscicultura debidamente autorizadas por la AUNAP para la producción de material genético para repoblamiento.
- b) Se deben utilizar ejemplares de especies nativas de la misma zona geográfica en donde se realizará la actividad.
- c) El stock fundador debe provenir obligatoriamente de población salvaje de la misma cuenca hidrográfica donde se van a repoblar, es decir, del mismo ambiente donde se va a sembrar y debe estar formado de 50% de hembras y 50% de machos, con más de 50 ejemplares de cada sexo.
- d) Del stock fundador se deben obtener los reproductores con los cuales se realizará la producción de semilla a través del mayor número posible de cruces entre ellos, para asegurar el mantenimiento de la heterocigosidad de las poblaciones.
- e) Los procesos reproductivos, larvicultura y alevinaje a utilizar deben garantizar la sobrevivencia y la calidad genética de los alevinos, preferiblemente en desoves grupales y priorizando la fertilización natural de los gametos; así mismo, se debe propender por el suministro de alimentos naturales (zooplancton y fitoplancton), evitando dietas artificiales.
- f) La cantidad de ejemplares a repoblar debe estar acorde el conocimiento de la bioecología de la especie a intervenir y la talla de siembra debe corresponder a la talla mínima en la cual los individuos tienen las mejores posibilidades de sobrevivencia, capacidad de buscar y competir por el alimento y evitar la predación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para rescate, traslado y liberación de peces:

- a) Los individuos deben provenir del medio natural y de la misma zona geográfica de la cuenca de origen y destino.
- b) Para realizar el rescate, el arte de pesca debe ser seleccionado según la especie y la profundidad del cuerpo de agua, entre otros, a fin de minimizar el estrés y evitar la muerte de los individuos.
- c) El rescate, traslado y liberación se deben hacer cuando el desplazamiento de las poblaciones de especies de peces ha sido interrumpido abruptamente por acciones antrópicas o eventos naturales y debe realizarse en lo posible con alevinos, juveniles y adultos.
- d) Las especies de peces diádromos podrán ser sujeto de acciones de rescate, traslado y liberación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS. En atención a la parte considerativa, al Artículo Segundo y al Artículo Cuarto de la presente resolución, las personas interesadas en realizar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia, deberán presentar a la AUNAP los siguientes documentos:

- A. Comunicación escrita dirigida a la AUNAP debidamente firmada por la entidad solicitante (personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de cualquier orden), que contenga: lugar y fecha de solicitud, objeto de la solicitud, lugar y fecha de la actividad del repoblamiento y/o rescate, traslado y liberación, especies y cantidad a utilizar.
- B. Plan de actividades que contenga como mínimo, la siguiente información:
 - a) Antecedentes (en caso de que se hayan realizado actividades de repoblamiento y/o rescate, traslado y liberación anteriores en el cuerpo de agua a intervenir).

"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"

- b) Justificación, en la cual se evidencie que en el cuerpo de agua a repoblar se han adelantado y evaluado medidas de restauración ecológica, de ordenación de la pesca y otras estrategias y acciones dirigidas a la recuperación, restauración o compensación de poblaciones naturales y que, aun cuando se han aplicado medidas de ordenación pesquera, la producción pesquera y, en consecuencia, el ingreso económico percibido por todas aquellas personas que están vinculadas a la red local de comercialización de recursos pesqueros y el consumo promedio anual (kg/persona) de estos recursos, se han reducido.
 - c) Objetivo general y específicos.
 - d) Ubicación debidamente georreferenciada del área donde se va a repoblar y/o rescatar, trasladar y liberar peces.
 - e) Características del piso térmico del área donde se va a repoblar y/o rescatar, trasladar y liberar peces.
 - f) Descripción del ecosistema acuático, la cual debe incluir: características físico-químicas actuales del cuerpo de agua a intervenir, las especies ícticas presentes, su biomasa o volúmenes de captura estimados, el nivel trófico que estas ocupan y el estado de la pesquería.
 - g) Nombre común y científico de la(s) especie(es) a utilizar.
 - h) Número y tamaño de los ejemplares a utilizar.
 - i) Cuando se trate de rescate, traslado y liberación, se debe indicar el arte y método de pesca que se utilizará para la actividad de rescate.
 - j) Descripción de la metodología (estrategia a utilizar) de transporte y siembra o liberación de los ejemplares a utilizar las actividades de repoblamiento y/o rescate, traslado y liberación.
 - k) Cronograma de actividades.
 - l) Descripción de la metodología de seguimiento y evaluación de los resultados esperados.
 - m) Estrategias para evaluar el impacto ecológico del repoblamiento y/o rescate, traslado y liberación (análisis de riesgo).
 - n) Valoración del programa (relación costo/beneficio) y cambios socio-económicos esperados en el sector pesquero intervenido.
- C. Certificación del origen de los ejemplares a utilizar en el repoblamiento y/o rescate, traslado y liberación; en el caso de repoblamientos, este certificado debe provenir de granjas piscícolas debidamente autorizadas por la AUNAP para la producción de ejemplares de peces con fines de repoblamiento; en el caso de rescate, traslado y liberación de ejemplares del medio natural, la certificación de origen la emitirá la AUNAP.
- D. Certificación sanitaria de la granja piscícola que suministra los ejemplares expedida por la autoridad competente, en el caso de repoblamiento.
- E. Evidencias (soportes y medios de certificación) del proceso de concertación con la comunidad y entes territoriales para la realización de los repoblamientos y/o rescate, traslado y liberación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las solicitudes deberán ser presentadas a la Dirección Técnica de Administración y Fomento, a través de las Direcciones Regionales o de las Oficinas de la AUNAP ubicadas en la jurisdicción del área a intervenir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez autorizado el repoblamiento, rescate, traslado y liberación, el solicitante deberá presentar a la AUNAP un informe técnico del proceso de siembra o liberación realizado, en un plazo no mayor a 30 días. El autorizado deberá presentar informes semestrales de los monitoreos que se realicen.

"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES. Se prohíben las siguientes conductas:

- Realizar repoblamientos, rescate, traslado y liberación con especies ícticas exóticas o especies declaradas como domesticadas por la AUNAP mediante resolución No. 2287 de 2015.
- Realizar repoblamientos, rescate, traslado y liberación con especies ícticas trasplantadas o procedentes de otras cuencas hidrográficas.
- Realizar repoblamientos, rescate y traslado de ejemplares sin la debida autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las entidades con competencia en el licenciamiento ambiental deberán atender lo establecido en la presente resolución, previo al establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación o cualquier otra medida, resultado del proceso de licenciamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimientos de piscicultura que producirán ejemplares para actividades de repoblamiento deberán contar con permiso de cultivo expedido por la AUNAP, certificar el origen de la población parental y contar con la infraestructura suficiente para mantener los reproductores y la semilla separados de la producción comercial de cultivo.

ARTÍCULO NOVENO: TRANSICIÓN. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido mediante acto administrativo, permisos otorgados por la AUNAP para la producción de alevinos con fines de repoblamiento, tendrán un periodo de transición de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para ajustar el permiso de acuerdo con los lineamientos establecidos por la AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRÁMITE DE LOS PERMISOS. La AUNAP establecerá un procedimiento interno para evaluar y conceptuar sobre las solicitudes de autorización para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios, en especial la Resolución No. 531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA.

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 DIC 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERICK SERGE FIRTION ESQUIAQUI
Director Técnico de Administración y Fomento

Proyectó: ~~Enon~~ Jairo Restrepo Arenas. Profesional, Dirección Técnica de Administración y Fomento
 María Claudia Merino. Profesional Especializado, Dirección Técnica de Administración y Fomento
 Miriam Larrahondo Molina. Profesional Especializado, Dirección Regional Bogotá
 Hermes Orlando Mojica Benítez. Biólogo Marino, Oficina de Generación del Conocimiento y la Información
 Raúl Pardo Boada. Biólogo Marino, Dirección Técnica de Administración y Fomento

Revisó: Erick Serge Firtion Esquiaqui, Director Técnico de Administración y Fomento.
 Diego Andrés Triana Trujillo, Asesor Despacho Director General.
 Luis Alberto Quevedo Ramírez, Jefe Oficina Asesora Jurídica.